



Donde todos contamos
NIT 890905211-1

Medellín, 2 de abril de 2019

H. Concejala
MARIA PAULINA AGUINAGA LEZCANO
Presidente Comisión Tercera
La Ciudad

CITese : 2019011682419EE



No. 20192620015852



CONCEJO DE MEDELLÍN
EL PODER ES DEL PUEBLO

Radicador: SOSMA Fecha: 2019-04-03 13:10:52
Remitente: PERSONERÍA DE MEDELLÍN
Destino: Comisión Tercera
Asunto: Concepto jurídico. P.A. 162 - 2019
www.concejodemedellin.gov.co

ASUNTO: Concepto Jurídico Proyecto de acuerdo 162 de 2019.

Respetada Concejala:

Hallándonos dentro del término legal, se procede a dar respuesta al Derecho de petición de consulta en atención a su comunicación de la referencia, donde solicita concepto jurídico con respecto al **Proyecto de Acuerdo No. 162 de 2019 "Por medio del cual se actualiza la Política Pública para la Protección Integral de los Animales del Municipio de Medellín"**, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

1. Análisis Constitucional:

Inicialmente se invoca la norma constitucional que indica las funciones y atribuciones de los concejos municipales, encuadrando para el caso que hoy nos convoca, el numeral 9 del artículo 313, que reza:

Constitución Nacional:

Artículo 313 Corresponde a los concejos
"(...)

9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.
"..."

AAGUEVARA

#atención: 858914962

PROYECTO		REVISOR	
CODIGO:	FDO1002	VERSION	5
RESOLUCION	304	VIGENCIA:	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



Certificado N° SC 735 - 1

Deriva del precitado, que la máxima autoridad administrativa del municipio de Medellín, cuenta con unas atribuciones también previamente establecidas en la Carta Política; lo que consecuencialmente demuestra su competencia.

2. Análisis Legal

Teniendo en cuenta que lo que trata de impulsar el H. Concejo de Medellín mediante el Proyecto de Acuerdo 162, es una Política Pública; como esos proyectos y /o actividades que se deben efectuar por parte del Estado, con la finalidad de satisfacer unas necesidades de actuales; que para el caso la protección animal; es menester tener en cuenta la Ley 1753 de 2015, que en su artículo 248, determina la creación de una política pública; así:

Ley 1753 de 2015

Artículo 248. Política pública de defensa de los derechos de los animales y/o protección animal. El Gobierno Nacional promoverá políticas públicas y acciones gubernamentales en las cuales se fomenten, promulguen y difundan los derechos de los animales y/o la protección animal. Para tal efecto, en coordinación con las organizaciones sociales de defensa de los animales, diseñará una política en la cual se establecerán los conceptos, competencias institucionales, condiciones, aspectos, limitaciones y especificaciones sobre el cuidado animal en cuanto a la reproducción, tenencia, adopción, producción, distribución y comercialización de animales domésticos no aptos para reproducirse.

Las entidades territoriales y descentralizadas del Estado se encargarán de vigilar, controlar y fomentar el respeto por los animales y su integridad física y anímica.

Adicionalmente, las organizaciones sociales de defensa de los animales participarán de manera coordinada con las entidades nacionales y territoriales para la difusión de las políticas a que se refiere el presente artículo.

Parágrafo. Se mantendrán las excepciones contempladas en el artículo 7° de la Ley 84 de 1989.

Ahora bien, la Ley 1774 de 2016 modifica la Ley precitada, y en su artículo 1, reza:

Artículo 1°. Objeto. Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el

AAGUEVARA

#atención: 858914962

PROYECTO:		REVISOR:	
CODIGO:	FDOI002	VERSION:	5
RESOLUCION	304	VIGENCIA:	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.

Artículo 3°. "Principios.

a) *Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel;*
b) *Bienestar animal. En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo:*

1. *Que no sufran hambre ni sed;*
2. *Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;*
3. *Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;*
4. *Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;*
5. *Que puedan manifestar su comportamiento natural;*

c) *Solidaridad social. El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.*

Así mismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de los que se tenga conocimiento".

En ese mismo sentido, el artículo 10 de la Ley 1774 de 2016, reza:

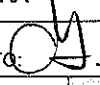
ARTÍCULO 10. El Ministerio de Ambiente en coordinación con las entidades competentes podrá desarrollar campañas pedagógicas para cambiar las prácticas de manejo animal y buscar establecer aquellas más adecuadas al bienestar de los animales.

Ahora bien, dado que la esencia del proyecto de acuerdo 162 de 2018, que es la creación de una Política Pública para la Protección Integral de los Animales del Municipio de Medellín; pertinente será tener en cuenta la Ley 1753 de 2015; pues es la Política ya establecida a nivel nacional, dar cumplimiento también al espíritu de la Ley 1774 de 2016.

De otro lado, y para observar las competencias de las dependencias involucradas:

AAGUEVARA

#atención: 858914962

PROYECTO:		REVISÓ:	
CODIGO:	FDOI002	VERSION	5
RESOLUCION	304	VIGENCIA:	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



El Decreto 883 de 2015 reza:

ARTÍCULO 19 DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DEL NIVEL CENTRAL. El Nivel Central de la Administración municipal está integrado por las siguientes dependencias y organismos:

Dependencias Municipales:

1. Alcaldía o despacho del Alcalde.
2. Secretarías de despacho.
3. Departamentos administrativos.
4. Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica.

Organismos Municipales:

1. Consejo de Gobierno.
 2. Consejos superiores de la administración municipal.
- (...)

ARTÍCULO 21. SECRETARÍAS DE DESPACHO. Tendrán como objetivos primordiales dirigir, formular, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos de la administración municipal.

Dependiendo de sus objetivos y funciones, serán:

Secretarías Vicealcaldías. Las que dirigen, orientan, coordinan y articulan los sectores de desarrollo administrativo de la gestión municipal.

Secretarías Misionales. Las que ejecutan las actividades para generar los productos y resultados que permiten alcanzar los objetivos constitucionales y legales del Municipio.

Secretarías de Apoyo Institucional. Las que ejercen actividades de soporte transversal a todas las dependencias centrales y los sectores de desarrollo administrativo de la Administración municipal.

Secretaría de Evaluación y Control. La que ejecuta las actividades de evaluación y control independiente de la Administración municipal.

ARTÍCULO 23. FUNCIONES DE LAS SECRETARÍAS DE DESPACHO.

Misionales. Tendrán las siguientes funciones generales:

1. Formular y ejecutar la política de Gobierno, en los asuntos de su competencia, propiciando la incorporación de mecanismos de participación ciudadana y comunitaria e instrumentos de articulación intersectorial.

AAGUEVARA

#atención: 858914962

PROYECTO:		REVISOR:	
CODIGO:	FD01002	VERSION:	5
RESOLUCION	304	VIGENCIA:	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



2. Definir, adoptar y ejecutar, bajo la orientación del Alcalde, del Consejo de Gobierno, de los Consejos Superiores de la Administración municipal y del Secretario de Despacho Vicealcalde, las políticas generales de la respectiva secretaría.
3. Asistir y asesorar al Alcalde y a las Secretarías de Despacho Vicealcaldías y a las demás dependencias y entidades descentralizadas del municipio en las materias propias de su competencia.
4. Participar en la planeación, ejecución y evaluación de las actividades de apoyo que requiera.
5. Participar en la formulación y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y su articulación con el Plan de Ordenamiento Territorial.
6. Asegurar la adecuada administración de los recursos que financian las actividades de apoyo institucional bajo su responsabilidad.
7. Asumir, por delegación del Alcalde, la representación en los órganos de dirección de las entidades descentralizadas que le sea asignada.
8. Armonizar la ejecución de sus planes, programas y proyectos con las entidades descentralizadas, prestarles asesoría, cooperación y asistencia técnica, en los temas de su competencia.

ARTÍCULO 24. FUNCIONES DE LAS SECRETARÍAS DE DESPACHO DE APOYO INSTITUCIONAL. Tendrán las siguientes funciones generales:

1. Formular y ejecutar la política de Gobierno, en los asuntos de su competencia, propiciando la incorporación de mecanismos de participación ciudadana y comunitaria e instrumentos de articulación intersectorial.
2. En las materias de su competencia, dar apoyo a las demás dependencias del municipio.
3. Asegurar la aplicación de políticas que contribuyan a la igualdad de derechos y oportunidades entre los diferentes grupos poblacionales y a la disminución de prácticas discriminatorias que atenten contra el desarrollo político, social, económico y cultural de los grupos poblacionales.
(...)
8. Armonizar la ejecución de sus planes, programas y proyectos con las entidades descentralizadas, prestarles asesoría, cooperación y asistencia técnica, en los temas de su competencia.
(...)"

De otro lado, la Secretaría de Medio Ambiente, según el artículo 298, especifica su función así:

Artículo 298 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE. Es una dependencia del nivel central que tendrá como responsabilidad definir e implementar políticas ambientales, (...)"

Lo anterior significa, que en las funciones de la asignada Secretaría de Medio Ambiente, se encuentra taxativamente la aplicación de una política pública ambiental.

AAGUEVARA

#atención: 858914962

PROYECTO:	FD01002	REVISOR:	h
CODIGO:	FD01002	VERSION:	5
RESOLUCION:	304	VIGENCIA:	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



3. Análisis Jurisprudencial

En este punto, es necesario indicar que la Honorable Corte, ha efectuado un análisis tal sobre el tema de protección animal que las normas de esa materia, deben ir encaminadas a esa esencia.

Sentencia C-666/10

DEBER CONSTITUCIONAL DE PROTECCION ANIMAL-Límites legítimos

En cuanto deber constitucional, y por consiguiente mandato abstracto, la protección que se debe a los animales resulta una norma de obligatoria aplicación por parte de los operadores jurídicos y de los ciudadanos en general. Sin embargo, al igual que ocurre con las otras normas que tienen una estructura principal, este deber en sus aplicaciones concretas es susceptible de entrar en contradicción con otras normas, también de origen o rango constitucional, lo que obligará a realizar ejercicios de armonización en concreto con los otros valores, principios, deberes y derechos constitucionales que en un determinado caso pueden encontrarse en pugna con el deber de protección animal. Es esta la razón para que en el ordenamiento jurídico sea posible identificar normas infra-constitucionales que constituyen hipótesis de limitación al deber de protección animal.

LIMITES AL DEBER DE PROTECCION ANIMAL-Fuentes de justificación para exceptuar el deber constitucional de protección

Recuerda la Corte que pueden existir diversas fuentes de justificación para exceptuar el deber constitucional en cuestión, que si bien no todas ellas han sido analizadas en casos concretos o problemas jurídicos de control abstracto presentados ante la Corte Constitucional, sí han sido planteadas en el ámbito competencial de tribunales extranjeros. (i) La libertad religiosa es uno de los derechos que mayor relevancia tiene para un Estado democrático, en cuanto no solamente implica abstención de intervención en la órbita privada de las personas por parte del Estado, sino que impone a la actuación estatal una serie de lineamientos con miras a su respeto. Los parámetros de actuación estatal dentro de una democracia pueden ser variados, teniendo en cuenta siempre la secularidad de la actuación pública. En este sentido la jurisprudencia constitucional colombiana ha acompañado la línea de otros tribunales, como la Corte Europea de los Derechos Humanos, que han deducido de la libertad religiosa que sustenta la laicidad del Estado no simplemente garantías para los particulares, sino los correlativos límites y obligaciones para el Estado, estableciendo principios como la neutralidad estatal ante las confesiones religiosas, la obligación de generar un contexto de garantía a la libertad religiosa y el mantenimiento de la igualdad y consiguiente prohibición de discriminación por motivos religiosos. Aunque en nuestro ordenamiento no se ha presentado ningún caso análogo ante la Corte Constitucional, es relevante mencionar la reglamentación que en un sentido idéntico al de la sentencia del Tribunal Constitucional de Alemania realizó el decreto 1500 de 2007, que, al referirse a las condiciones de sacrificio de animales para consumo humano, tomó en cuenta la posible afectación de la libertad de cultos y en ese sentido estipuló en el numeral 3º del artículo 30. "(...) Con el fin de preservar la libertad de culto, la única excepción permitida para el sacrificio sin insensibilización, será en el caso de que los rituales religiosos así lo requieran. Esta práctica deberá ser supervisada y aprobada por

AAGUEVARA

#atención: 858914962

PROYECTO:		REVISOR:	
CODIGO:	FDO1002	VERSION:	5
RESOLUCION:	304	VIGENCIA:	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA”. Es así como el deber de protección animal se ha visto limitado en los casos en que se contraponen a la libertad de cultos. (ii) Los hábitos alimenticios de los seres humanos. El principio de bienestar animal cede ante las costumbres alimenticias de la especie humana, al admitirse el sacrificio de animales para el consumo humano. Sin embargo, el sacrificio animal en estos casos debe ajustarse a parámetros establecidos con el objetivo de eliminar cualquier práctica que implique sufrimiento evitable para el animal y, así mismo, la crueldad en los procedimientos de sacrificio, demostrando que, incluso en estos casos, el deber constitucional resulta plenamente aplicable a la relación que los humanos mantengan con los animales. (iii) Investigación y experimentación médica. La ley 84 de 1989 consagra un capítulo especial para regular aquellas condiciones que son necesarias para la realización de experimentos con animales. En este sentido se incluyen normas que prohíben la realización de los mismos cuando como fruto de su práctica se cause maltrato, cuando éstos no sean puestos bajo anestesia –artículo 24-, cuando se realice experimentación con animales vivos como medio de ilustración en conferencias de facultades con carreras relacionadas con el estudio animal –artículo 25-; así como normas que exigen la existencia de un comité de ética siempre que se realice un experimento con animales –artículo 26-.

(...)(Sic).

4. Conclusión.

Visto lo anterior, en el sentido lato, es procedente indicar:

1. El cuerpo colegiado cuenta con la competencia necesaria para llevar a la vida jurídica dicho proyecto de acuerdo 162; sin embargo por parte de este despacho, se sugiere seguir cualquier pauta o directriz que se haya dictado por el legislador, en las precitadas normas.

De otro lado, y teniendo en cuenta que en la exposición de motivos del Proyecto de Acuerdo, no se contemplan los costos y/o recursos para la ejecución y/o puesta en marcha de este proyecto, invitamos a obrar de manera articulada con la Secretaría de Hacienda a fin de actuar en consonancia con el marco fiscal de mediano plazo, bajo los términos del artículo 7 de la Ley 819 de 2003.

AAGUEVARA

#atención: 858914962

PROYECTO:		REVISÓ:	
CODIGO:	FDO1002	VERSION	5
RESOLUCION	304	VIGENCIA:	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



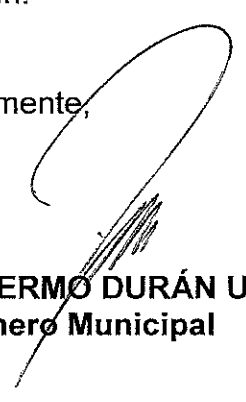


Donde todos contamos
NIT 890905211-1

CITese : 2019011682419EE

El presente concepto no es vinculante, y se emite en consonancia con el artículo 28 de la Ley 1437 (modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015) razón por la que no debe constituirse en criterio de interpretación o motivación para el destinatario del mismo, ni compromete la responsabilidad de la Personería de Medellín.

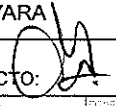
Atentamente,


GUILLERMO DURÁN URIBE
Personero Municipal

Proyectó: Adriana Guevara Marulanda - Abogada Gestión Jurídica

AAGUEVARA

#atención: 858914962

PROYECTO:		REVISOR:	
CODIGO:	FDOJ002	VERSION:	5
RESOLUCION	304	VIGENCIA:	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



Certificado N° SC 735 - 1



CONCEJO DE MEDELLÍN

EL PODER ES TÚYO

858914962



Radicado No.: 20182130002471

2018-11-02 09:24:18

Usuario: Secretaría Comisión Tercera

213-16.01

Medellín,



20180139619286RE

Radica: MLCORREA Destino: 50601
mié 07 nov 2018 10:53:41 COT

Atención No:

07 NOV 2013

Doctor
GUILLERMO DURÁN URIBE
Personero
Personería de Medellín
Medellín

Asunto: Solicitud concepto - Proyecto de Acuerdo 162 de 2018.

Respetuoso saludo.

La Comisión Tercera tiene para su estudio y trámite el Proyecto de Acuerdo 162 de 2018: "Por medio del cual se actualiza la Política Pública para la Protección Integral de los Animales del Municipio de Medellín", y dado que el referido proyecto vincula la entidad a su cargo en su desarrollo y/o aplicación, le agradezco se sirva emitir concepto sobre su viabilidad y demás aportes que nos pueda brindar, para lo cual le adjunto copia del mismo.

Para lo cual, le informo que la copia de este Proyecto de Acuerdo se encuentra disponible en el siguiente link:

http://sipa.concejodemedellin.gov.co:8091/sipa/invitados/ver.historia/id_proyecto/941/reporte/14/tema/0/tipo_proponente/0/participante/0/periodo/2016

Favor hacer llegar el original de su respuesta a la Comisión Tercera del Concejo de Medellín (oficina 306), y al e-mail jgomez@concejodemedellin.gov.co

Agradezco su oportuna respuesta para agilizar el trámite del proyecto.

Cordialmente,

MARIA PAULINA AGUINAGA LEZCANO
Presidente Comisión Tercera

Proyectó y elaboró: Maria Helena Acosta Benvenuti

• Centro Administrativo • La Alpujarra Edificio Concejo de Medellín • Conmutador: 3846868

• www.concejodemedellin.gov.co • e-mail: info@concejodemedellin.gov.co

• Medellín - Colombia



22

2

2

PROYECTO DE ACUERDO N° 162 DE 2018

“Por medio del cual se actualiza la Política Pública para la Protección Integral de los Animales del Municipio de Medellín”

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial de las conferidas en la Ley 136 de 1994 y las Leyes 84 de 1989, 769 de 2002, 1774 de 2016, 1753 de 2015 y 1801 de 2016.

ACUERDA:

Artículo 1°. Objeto

Por medio de este Acuerdo se actualiza la Política Pública para la protección integral de los animales del Municipio de Medellín y se asignan responsabilidades.

Esta política busca la protección integral de los animales promoviendo la convivencia responsable, las condiciones óptimas de salubridad, bienestar y la protección de la biodiversidad en el Municipio de Medellín y sus corregimientos.

Parágrafo: El término **ANIMAL** en plural o singular, será usado para referirse a los animales NO HUMANOS.

Artículo 2°. Responsables:

Esta política pública estará bajo la responsabilidad, de acuerdo con sus competencias, de las siguientes Secretarías: Medio Ambiente, Gobierno, Salud, Educación, Cultura Ciudadana, Movilidad, Inclusión Social, Familia y DDHH, Participación Ciudadana, Seguridad y Convivencia, Infraestructura Física, Área Metropolitana del Valle de Aburrá, Metro Seguridad y la Policía Ambiental.

Artículo 3°. Para efectos de aplicación de este acuerdo, se entiende por:

Definiciones

a) **Animal domesticado:** Es todo aquel animal vertebrado que en su proceso de evolución se ha usado para dar servicios directos al ser humano y cuya reproducción, alimentación, comportamiento y subsistencia generalmente están

controladas por el mismo. Estos animales pueden ser **de compañía**, como perros y gatos, **de granja**, como vacas, cerdos, pollos, gallinas, pavos, peces y caballos, y **de trabajo** como caballos, burros, perros, etc. Sus características anatómicas y fisiológicas han sido modificadas por selección genética para aumentar el provecho que el ser humano pueda obtener de ellos y los ha hecho adaptables a la convivencia con las personas.

b) **Animales Silvestres y Acuáticos:** Entiéndase por fauna silvestre y acuática al conjunto de animales que se encuentran dentro del territorio nacional, que no han sido objeto de domesticación mejoramiento genético o cría y levante regular, que regresan a su estado salvaje o que por su naturaleza migratoria, hacen tránsito por el mismo (Artículo 249 Decreto Ley 2811 de 1974). Sus actividades no están influenciadas por el ser humano y prestan servicios indirectos como los ecosistémicos.

c) **Animales Silvestres en Cautiverio:** Animal silvestre que ha sido extraído de su hábitat natural y permanece privado de la libertad. La alimentación y condiciones de bienestar, dependen totalmente del ser humano.

d) **Fauna Urbana:** Son aquellas especies silvestres que usan ecosistemas dominados por seres humanos. Todas estas especies entran en contacto con los seres humanos ya sea en áreas rurales o en las ciudades, pero no dependen en ninguna medida de ellos. Algunos ejemplos son: *Cerdocyon thous* (Zorro perro), *Didelphis marsupialis* (Zarigüeya común), *Saguinus leucopus* (Tití gris), etc.

e) **Animal domesticado en condición de calle:** Término empleado para llamar generalmente a perros y gatos sin responsable o custodio, que pueden o no haber nacido en la calle y que vagan libremente en el espacio público sin acceso seguro a comida y refugio.

f) Animal domesticado abandonado o desatendido: Es aquel que teniendo cuidador, propietario o responsable se encuentre solo sin compañía de persona que acredite su propiedad o custodia o que ha sido sometido a actos de omisión o negligencia por parte del tenedor o responsable, que comprometen sus mínimos de bienestar, dignidad, salud o vida.

g) Animal Feral: Animal domesticado asilvestrado que no ha nacido bajo la influencia del ser humano. Estos animales retoman actividades de caza y no tienen dependencia alguna del ser humano y pocos depredadores naturales.

h) Animal de trabajo: Es aquel animal domesticado que por sus características físicas y comportamentales desempeña actividades diversas para el beneficio del humano.

i) Animales Exóticos: Especie o subespecie taxonómica, raza o variedad, cuya área natural de dispersión geográfica no se extiende al territorio nacional ni a aguas jurisdiccionales y si se encuentra en el país, es como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana y cuya tenencia es permitida en ciertos casos (Artículo 138 del Decreto 1608 de 1978 por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales y la Ley 23 de 1973).

j) Animal Invasor: Animal exótico, silvestre o domesticado que es liberado, abandonado o que por cualquier medio llega a un ecosistema óptimo, con pocos depredadores naturales y abundantes presas y que constituyen un riesgo para los ecosistemas nativos afectando la biodiversidad.

k) Animal amansado: Animal silvestre que ha sufrido un proceso de adaptación al ser humano que le permite ser manipulado y que pierde la capacidad de estar en su hábitat natural valiéndose por sí mismo.

l) Canino Potencialmente Peligroso (CPP): Canino domesticado que por su capacidad física y de mordida, puede causar daño serio o la muerte en caso de atacar. Se considerarán caninos potencialmente peligrosos aquellos que cumplan con una o varias de las siguientes características:

- Razas como American Staffordshire Terrier, Bullmastiff, Dóberman, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano,

Bull Terrier, Pit Bull Terrier, American Pit Bull Terrier, de presa canario, Rottweiler, Staffordshire Terrier, Tosa Japonés y aquellas nuevas razas o mezclas de razas que el Gobierno Nacional determine.

- Perros con historial de agresión.
- Aquellos entrenados para ataque y defensa (Ley 1801 de 2016).

m) Familia Multiespecie: Núcleo familiar conformado por seres humanos y

animales domesticados y/o exóticos de otras especies, cuya tenencia esté permitida por la Ley y con quienes guardan un vínculo netamente emocional.

Artículo 4°. Objetivos del programa: Los siguientes son los principales objetivos de esta política pública:

- Garantizar el trato digno a los animales, respetando el goce de las 5 libertades establecidas por la OIE.
- Controlar y erradicar la tenencia de animales silvestres en alguna forma de cautiverio.
- Controlar la reproducción de los animales domesticados de la ciudad de Medellín y sus corregimientos, específicamente perros y gatos.
- Prevenir y controlar enfermedades zoonóticas y demás situaciones que puedan alterar la salud y bienestar de los habitantes de Medellín.
- Desarrollar una política de comunicación desde la Alcaldía de Medellín sobre los temas de biodiversidad, protección y bienestar a los animales.
- Fomentar la convivencia responsable con los animales domesticados brindándoles bienestar y buscando una convivencia armónica entre ellos, los seres humanos y el ambiente.
- Capacitar el recurso humano necesario para garantizar la cultura de la convivencia responsable, el respeto a la biodiversidad, con base en el cumplimiento las cinco libertades establecidas por la OIE, la Constitución y la Ley.
- Desarrollar estrategias de intervención y atención integral a los animales de la ciudad, que contribuyan al bienestar animal, humano y al mejoramiento de los ecosistemas.

- Establecer la coordinación de acciones interinstitucionales en los diferentes ámbitos de gestión para lograr una adecuada planeación, ejecución y verificación del Plan de Manejo Integral de los animales domesticados en situación de calle y animales ferales en la ciudad de Medellín.
- Fortalecer los mecanismos de intervención e investigación que realicen las autoridades municipales competentes por actos cometidos por personas naturales y jurídicas contra los animales protegidos por la Constitución y la Ley.
- Crear la Unidad Veterinaria de Reacción Inmediata para fortalecer el trabajo interinstitucional de protección a los animales en el municipio de Medellín.

Artículo 5°. Principios de la Política Pública:

1. Bienestar: El manejo integral de los animales en el Municipio de Medellín, se basa en el respeto, en la protección y en la inclusión legal como seres sintientes y por tanto merecedores de respeto, cuidado y protección especial, de acuerdo con la Constitución y la Ley.

Garantizar la planeación y ejecución de políticas, estrategias y programas que se fundamenten en la prevención, concientización, educación y mejoramiento de las

condiciones de los animales en el Municipio.

Garantizar el cumplimiento y la aplicación de la Constitución, las leyes, decretos y demás normas regionales y locales, expedidos sobre la materia, tendientes a mejorar el bienestar de los animales, la calidad de vida de los habitantes del Municipio y la sostenibilidad del medio ambiente.

2. Responsabilidad: La gestión administrativa de las entidades responsables propenderá por la aplicación de criterios, planes, programas y acciones que eviten situaciones de riesgo para la comunidad y para los animales.

3. Humanismo y Solidaridad: Generar sentido de solidaridad no sólo de los organismos comprometidos con el tema, sino de toda la población, en el cuidado, protección y bienestar de los animales, desarrollando a fondo el concepto de Solidaridad Social incluido en el Artículo 3°, literal c) de la Ley 1774 de 2016 que señala el Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.

4. Sostenibilidad Ambiental y Económica: Las acciones que se desarrollen incluirán a los diferentes actores de la sociedad en el cumplimiento de la Constitución y la Ley, las políticas y principios relacionados con la convivencia y el manejo de los animales, implementando estrategias ambientales y económicamente sostenibles.

5. Beneficencia y No Maleficencia: Todas las personas naturales o jurídicas, tienen la obligación de brindar asistencia, de modo singular o en unión con otros, para aliviar y prevenir el daño, hacer el bien y otorgar los beneficios necesarios para procurar el bienestar de los animales. Todas las personas que se encuentren en el territorio municipal de Medellín (urbano y rural) están obligadas

a respetar la integridad física y psicológica de los animales; esto es, no hacerles daño, infringirles dolor o prolongarles innecesariamente el sufrimiento, bien sea de manera intencionada o por omisión.

Artículo 6°. Estrategias de Política Pública a desarrollar por medio de las siguientes líneas:

1. PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA Y FERALES

La finalidad de esta estrategia es promover cambios en las relaciones entre la sociedad y los animales dando a conocer los principios constitucionales y las leyes acerca de las responsabilidades que tienen todas las personas en proteger a los animales y la biodiversidad.

Programa A: Educación a la ciudadanía.

Este programa educativo promueve la transformación cultural y la educación de la comunidad en general, buscando sensibilizar y/o educar acerca de los deberes y derechos que trae consigo la tenencia de un animal de compañía, basado en las cinco libertades establecidas por la OIE y los 12 criterios de medición de estas.

Será responsabilidad de la **Secretaría de Medio Ambiente** desarrollar esta labor educativa en las distintas comunas y los corregimientos del Municipio de Medellín.

Será responsabilidad de la **Secretaría de Educación Municipal** desarrollarla en las Instituciones Educativas Públicas del Municipio, diseñando e implementando las estrategias necesarias para tal fin.

La **Secretaría de Cultura Ciudadana** implementará campañas masivas de concientización acerca de la convivencia responsable con los animales domesticados como seres sintientes, respetando sus cinco libertades y su trato digno.

Programa B: Capacitación del Recurso Humano.

Las personas que ejecuten actividades relacionadas con el tema de manejo y control de animales, deberán contar con la capacitación correspondiente que les permita garantizar conocimiento, destreza e idoneidad en aspectos legales, técnicos y administrativos, de tal forma que puedan ejecutar la labor eficientemente de manera concertada, coordinada, transdisciplinada y con alta calidad. Para lo cual el Municipio de Medellín desarrollará las actividades necesarias de capacitación, vigilancia y control.

La **Administración Municipal** liderará y supervisará la formación integral y conjunta del recurso humano encargado del manejo y control de criaderos, centros veterinarios, albergues, hogares de paso, ferias y demás lugares relacionados con los animales, en temas concernientes al cumplimiento de los principios y criterios de bienestar animal, la Constitución y la Ley, las políticas de salud pública y manejo ambiental, garantizando el manejo oportuno y la calidad de los procesos.

Será responsabilidad de la **Secretaría de Salud** verificar la idoneidad de los profesionales y operarios en centros de atención a animales, criaderos, albergues, hogares de paso, veterinarias, centros de comercialización, entre otros, y brindará capacitaciones en temas de salud pública y manejo adecuado de residuos.

Será responsabilidad de la **Secretaría de Medio Ambiente** sensibilizar a la comunidad en las políticas que actualmente se desarrollan en torno al tema de la protección de los animales. Fortalecerá y articulará a los líderes comunitarios, grupos ecológicos y sociales implicados en la temática.

Parágrafo: La **Secretaría de Medio Ambiente** capacitará a los mismos actores (albergues, criaderos, etc.) en temas de bienestar animal y sus criterios de cumplimiento. Además, tendrá la responsabilidad de adelantar el registro o certificación de las personas naturales o jurídicas que tengan como actividad comercial los paseos o caminatas de animales de compañía, para lo cual dicha secretaría expedirá la reglamentación correspondiente y deberá implementar los cursos y actualizaciones necesarias para que esta labor se desarrolle garantizando los principios de bienestar contenidos en esta política y en las leyes nacionales.

Programa C: Identificación y registro de animales domesticados.

Los animales domesticados pueden convertirse en un riesgo potencial para la salud de los habitantes del Municipio de Medellín y su biodiversidad. Este riesgo se incrementa en la medida en que sea difícil identificar su dueño o responsable, procedencia y condición sanitaria. Por eso es indispensable implementar y mantener un sistema de registro obligatorio que permita obtener información de las condiciones del animal, procedencia e historia particular.

Este programa pretende dar cumplimiento a la reglamentación existente acerca de la identificación y registro de los animales de compañía. El registro y la identificación son requisitos indispensables para un exitoso control poblacional de los animales domesticados y determinar acciones de intervención.

El registro es obligatorio y para las personas responsables, tenedores y propietarios de animales domesticados de compañía y trabajo.

La **Secretaría de Medio Ambiente** se encargará de la gestión del programa de identificación a través de microchip u otra alternativa inocua que a futuro permita tener mejor trazabilidad de los datos, adoptado mediante resolución por parte del Municipio de Medellín, que permita conocer datos del

responsable o dueño, y del animal como: nombre, teléfono, dirección, especie, género, raza, función zootécnica, estado de fertilidad, estado de vacunación, etc. Este registro será la base para el censo de todos los animales domesticados del Municipio de Medellín. Así mismo deberá garantizar el correcto manejo de los datos y su gestión en la plataforma que ellos estimen. Dicho registro deberá ser actualizado anualmente.

La **Secretaría de Medio Ambiente**, fortalecerá los puntos o sitios para identificación y registro de los animales de compañía en el municipio de Medellín, diseñando los mecanismos adecuados para su implementación y apropiando los recursos necesarios.

La **Secretaría de Medio Ambiente** determinará en conjunto con otras entidades de la Administración Municipal cuáles serán las fuentes de información además del programa público de implantación de microchip que serán incluidas en el registro global de animales identificados.

Parágrafo: En el caso de transferencia de dominio, cambio de domicilio, muerte o desaparición o cualquier otro, el dueño o responsable deberá informar a la Secretaría del Medio Ambiente para efectos actualización.

Programa D: Atención Integral a los Animales de Compañía, Ferales y de Trabajo.

La cultura de la convivencia responsable con animales de compañía y de trabajo, exige al responsable brindarle el trato que garantice el cumplimiento de las 5 libertades y los lineamientos que dictan la Constitución y la Ley, además de un estricto cumplimiento de planes sanitarios, de acuerdo con la prevalencia de enfermedades propias de cada especie.

El manejo integral de las colonias ferales para garantizar el bienestar de sus individuos será responsabilidad del municipio a través del cumplimiento de esta política.

Centros de Atención de Animales Domesticados.

La **Secretaría de Medio Ambiente** operará el **Centro de Bienestar Animal la Perla**, en el que se fortalecerá la atención integral a los animales domesticados en condición de calle o desatendidos, conforme a los protocolos

establecidos por medio de acciones de rescate con vehículos técnicamente acondicionados y dotados, alojamiento, alimentación, atención médico veterinaria, adopciones, control de la reproducción y programas educativos, apropiando los recursos necesarios para ello.

Los albergues y hogares de paso privados deberán registrarse, ante la **Secretaría del Medio Ambiente**, para lo cual el propietario o representante legal deberá presentar el censo de los animales debidamente registrado y el plan de manejo sanitario y ambiental aprobado por la Autoridad competente.

La **Secretaría de Salud** y de **Medio Ambiente** facilitarán el acceso a los diferentes servicios médicos-veterinarios a los animales de los albergues y hogares de paso privados que cumplan con los requisitos contenidos en el presente acuerdo y que pertenezcan a los estratos 1, 2 y 3.

La **Secretaría de Salud** será la responsable del control de las enfermedades zoonóticas, para lo cual desarrollará acciones tendientes a la vacunación, control de natalidad y jornadas de atención (por comunas y corregimientos), según los problemas de salud pública, control ambiental y bienestar que se puedan generar.

Parágrafo: En los programas de control natal se hará especial énfasis en los caninos considerados como Potencialmente Peligrosos por la Ley 1801 de 2016, independiente de la estratificación del sitio de habitación en que se encuentre. Estas actividades se harán de forma coordinada con la Secretaría de Medio Ambiente y Secretaría de Seguridad y Convivencia.

Programa E. Atención a los casos de fatiga compasional y acumulación de animales.

Se creará la mesa de atención y prevención de trastornos psicosociales relacionados con la convivencia de animales a cargo de la **Secretaría de Seguridad y Convivencia** con la participación de la **Junta Defensora de Animales**, la **Secretaría de Inclusión Social, Familia y DDHH**, **Secretaría de Medio Ambiente, de Salud**, **Secretaría de Educación** y la **Personería de Medellín**, quienes diseñarán y ejecutarán programas de detección y

acompañamiento en casos de fatiga compasional y acumulación de animales y objetos. Además, darán apoyo psicosocial a las personas de albergues y hogares de paso públicos o privados o comunidad en general que lo soliciten o requieran.

En los casos de acompañamiento ante retiro forzado de animales de compañía, la **Secretaría de Seguridad y Convivencia** y la **Secretaría de Medio Ambiente** brindarán apoyo psicosocial para el manejo del duelo.

2. PROTECCIÓN A LA FAUNA SILVESTRE Y LA BIODIVERSIDAD.

La finalidad de esta estrategia es generar en la ciudadanía el conocimiento que le permita convivir armónicamente con la fauna silvestre y la biodiversidad, valorando el hecho de que nuestra mayor riqueza es la natural, que es patrimonio nacional (Ley 165 de 1994: Política Pública de los Recursos Naturales) y que la apropiación ilegal de los recursos, no es solo un delito, sino que perjudica a toda la comunidad y a los ecosistemas.

Programa A: Educación a la ciudadanía.

La **Secretaría de Gobierno** en asocio con la **Secretaría de Medio Ambiente**, con las autoridades ambientales, judiciales y de Policía, desarrollará programas y campañas para erradicar la tenencia de fauna silvestre, para lo cual dispondrán de los recursos necesarios.

La **Secretaría de Medio Ambiente** junto a las autoridades ambientales, desarrollará campañas que le permitan a la ciudadanía conocer la fauna urbana que habita la ciudad y aprender a convivir con ella, respetando sus hábitat, corredores y actividades, para lo cual dispondrán de los recursos necesarios para ello.

Programa B: Capacitación del Recurso Humano.

Será responsabilidad de las autoridades ambientales velar por la idoneidad y capacitación de los funcionarios encargados del manejo de fauna silvestre incautada y de la formación de los funcionarios de los entes de control que

apoyan las labores de prevención y vigilancia al comercio y tenencia ilegal de fauna silvestre.

Será responsabilidad de la Secretaría de Medio Ambiente y las autoridades ambientales, capacitar e involucrar a los líderes comunitarios, grupos ecológicos y sociales implicados en la temática.

Programa C: Atención a la Fauna Silvestre.

Las autoridades ambientales correspondientes garantizarán el funcionamiento y operación de la red de manejo y atención de fauna silvestre, la cual deberá contar con los mecanismos de rescate, atención, valoración, tratamiento y reintroducción de fauna silvestre.

La **Secretaría de Medio Ambiente**, la **Secretaría de Movilidad**, la **Secretaría de Infraestructura Física** y las autoridades ambientales deberán generar acciones que permitan la identificación de puntos críticos de impacto negativo de la infraestructura en la fauna (v.gr. como el atropellamiento, electrocución o colisiones contra vidrieras) y en consonancia con estos estudios deberán implementar las medidas de mitigación necesarias para cada punto y población afectada. Además, deberán vigilar el cumplimiento del Manual de Mitigaciones del Componente Biótico desarrollado por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La **Secretaría de Medio Ambiente**, deberá realizar estudios de la fauna exótica e invasora presente en el Municipio de Medellín para plantear medidas de control humanitarias acordes a los desarrollos científicos, que garanticen el bienestar animal y la preservación de la biodiversidad.

3. PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE TRABAJO Y DE GRANJA.

Programa A: Educación a la ciudadanía.

La **Secretaría de Medio Ambiente** con el apoyo de la **Secretaría de Seguridad y Convivencia**, generarán estrategias educativas en el marco de la Constitución y la Ley, que permitan dar a conocer las 5 libertades y demás caracterizaciones del bienestar animal, para garantizar el buen trato, correcto manejo y sacrificio, de los animales usados para trabajo y consumo.

La **Secretaría de Medio Ambiente** y la **Secretaría de Salud**, realizarán campañas que eduquen a la ciudadanía sobre la adquisición de productos derivados de animales que hayan sido obtenidos en condiciones óptimas de bienestar animal y salubridad, que salvaguarden la vida y la salud.

La **Alcaldía de Medellín** a través de las secretarías correspondientes, reforzará el programa de un día sin carne en colegios oficiales, comedores comunitarios, jardines y restaurantes de las entidades municipales y eventos públicos (Acuerdo 076 de 2017) con el ánimo de estimular la alimentación saludable.

Programa B: Capacitación del Recurso Humano

Paralelamente a las campañas educativas, la **Secretaría de Salud**, la **Secretaría de Medio Ambiente** y la **Secretaría de Seguridad y Convivencia** capacitarán a las personas involucradas en el manejo de los animales de trabajo y destinados para consumo, de forma constante y periódica, para que se haga cumplimiento de la Constitución y la Ley en temas de bienestar animal y salud pública.

Programa C: Identificación y Registro.

La **Secretaría de Movilidad**, efectuará el control de los vehículos de tracción animal que circulen por el municipio de Medellín, realizando la debida inmovilización y demás medidas pertinentes en cumplimiento de la prohibición local que rige frente a esta problemática.

Programa D: Operativos De Control y Seguimiento

6. PLANIFICACIÓN SECTORIAL.

Se fortalecerán las instituciones del Municipio que en los distintos niveles de intervención tienen a su cargo el manejo y control de los animales en el municipio de Medellín, buscando impactos favorables, potencializando las fortalezas y oportunidades.

Programa A: Gestión Administrativa de los animales.

Los responsables del cumplimiento de este programa en especial la Secretaría de Seguridad y Convivencia, Secretaría de Salud, Secretaría Educación, Secretaría Movilidad e Inclusión Social, Familia y DDHH demás autoridades ambientales deberán entregar a más tardar el 15 de octubre de cada año a la Secretaría de Medio Ambiente el plan de acción que desarrollará la entidad en cumplimiento de la Política Pública de **PROTECCIÓN INTEGRAL A LOS ANIMALES DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN** para el año siguiente, con las correspondientes acciones determinadas por comunas y corregimientos, fijando metas físicas, indicadores de impacto y de resultados indicando el presupuesto necesario para la ejecución de las mismas.

La **Secretaría de Medio Ambiente** compilará el informe y lo presentará a la **Junta Defensora de Animales**, al **Concejo** y a la comunidad, a más tardar el 1 de noviembre para que sea incluido en el presupuesto municipal del año siguiente.

7. GESTIÓN COMUNICATIVA Y SOCIALIZACIÓN.

Por medio de esta línea se diseña y ejecuta un sistema de comunicación amplia y eficiente que posibilite el conocimiento y sensibilización hacia la comunidad y las autoridades, de todas las estrategias planteadas, para el manejo de la fauna doméstica y callejera en el municipio de Medellín, del cual serán responsables la Secretaría de Medio Ambiente y la Secretaría de Comunicaciones de la Alcaldía.

La campaña estará presente de manera permanente. Dirigirá sus esfuerzos al logro efectivo de los programas enmarcados en la Política Pública y será sometida a revisión permanente para hacer las adecuaciones necesarias de

acuerdo con la implementación.

Programa: Comunicación Interna y Externa.

Se desarrollará un programa de comunicación que alcance todos los públicos comprometidos o no, con el manejo de la fauna, apoyado en material impreso, audiovisual, etc., de carácter educativo, didáctico y de fácil comprensión, en el que se den a conocer las principales normas y reglamentos sobre la convivencia responsable con los animales de compañía y animales de trabajo, condiciones higiénicas, registro e identificación, entre otros; con el fin de transmitir a la población en general, el mensaje del buen trato y la responsabilidad para con ellos y la no tenencia ilegal de fauna silvestre.

La **Secretaría de Medio Ambiente** utilizará todos los medios de comunicación masivos como: vallas, avisos, prensa, redes sociales, anuncios en radio, televisión y demás medios de comunicación, para fomentar la convivencia responsable con animales de compañía, y la no tenencia ilegal de fauna silvestre para lo cual contará con el soporte de la Secretaría de Comunicaciones de la Alcaldía y con TeleMedellín.

Artículo 7º: Obligaciones del propietario, tenedor, poseedor o custodio.

Adicional a las obligaciones contempladas en el presente proyecto de acuerdo, serán entre otras:

- a. Los poseedores o propietarios y tenedores de los animales tienen la obligación de tratarlos dignamente, humanitariamente y mantenerlos en buenas condiciones higiénicas sanitarias y locativas de acuerdo con los mínimos bienestar animal y de las 5 libertades establecidas por la OIE.
- b. Son responsables de adoptar las medidas necesarias para impedir que los animales ensucien las vías o espacios públicos, que causen molestia a los vecinos o pongan en peligro a los que convivan en su entorno dando cumplimiento al Art. De la Ley 1801 de 2016.
- c. El propietario o tenedor de un canino potencialmente peligroso, asume la total responsabilidad por los daños y perjuicios que ocasione a las

personas, a los bienes, a las vías y espacios públicos y al medio natural, en general.

- d. Toda persona está obligada por la Constitución y la Ley a darle un trato digno a los animales independiente de que sea o no su tenedor, propietario o

responsable.

- e. Todo ciudadano tiene la obligación de denunciar ante la autoridad competente, el maltrato, atropello, falta de cuidado hacia los animales del que se entere o tenga noticia.

Artículo 8°. Facúltase al Alcalde para que en un lapso de tres (3) meses a partir de su vigencia, reglamente el presente proyecto de acuerdo.

Artículo 9°. Este proyecto de acuerdo rige a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial del Municipio y deroga en su totalidad al Acuerdo 22 de 2007 y al Acuerdo 32 de 1997 y los demás acuerdos y normas municipales que le sean contrarios.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los animales no humanos ocupan un lugar importante en el desarrollo de prácticamente todas las actividades humanas. Como animales domesticados y silvestres, se han convertido en el fundamento económico del planeta, en la medicina, la alimentación, el vestuario, la compañía la seguridad, etc.; nos proveen servicios directos e indirectos y dependemos por completo de lo que hacen y de lo que les “hacemos hacer” por nosotros.

Miles de años de evolución de estas relaciones de beneficio –generalmente unilateral-, han significado la aparición del maltrato y el abuso de animales, mostrando una faceta violenta e insensible de nuestra especie, que pone en alarma a la sociedad al normalizar la violencia y la crueldad. El ser humano pretendió eliminar el hecho de que los animales son seres sintientes, negándoles cualquier posibilidad jurídica para ser definidos y liberados de estas crueldades. Pero desde hace algunos años, gracias a la facilidad para

acceder a la información y a pequeñas revoluciones que se han emprendido en el mundo para defenderlos, se evidencia un cambio en su mentalidad colectiva y gubernamental, que les otorga estatus de individuos, rompiendo con la larga tradición de llamarlos y concebirlos como cosas o propiedades.

Es así como en 1965 el gobierno Británico publicó un documento llamado "Reporte del Comité Técnico" que investiga el bienestar de los Animales Mantenidos en Sistemas Intensivos de Producción Ganadera o Reporte Brambell (Brambell, 1965), donde se introdujo por primera vez en el concepto de Cinco Libertades, un listado de necesidades básicas que deben ser satisfechas por los tenedores de los animales, con el fin de garantizarles los mínimos básicos de bienestar. Estas cinco libertades se han convertido en una pieza clave en la protección animal en el mundo, evolucionando en su concepto y profundidad, y extendiéndose a evaluar todas las demás relaciones entre el humano y los demás animales. Las cinco libertades son las que se citan a continuación:

1. **Libertad de hambre, sed y desnutrición:** Acceso a agua fresca y una dieta para mantener la salud y el vigor.
2. **Libertad de miedo y estrés:** Asegurar las condiciones y tratamiento que eviten el sufrimiento mental.
3. **Libertad de incomodidad física o térmica:** Proveer un ambiente idóneo y un área de descanso adecuada.
4. **Libertad de dolor, heridas y enfermedad:** Prevenir o rápidamente diagnosticar y tratar.
5. **Libertad de expresar comportamiento normal:** Proveer espacio suficiente, instalaciones adecuadas y compañía de animales del propio tipo.

El bienestar animal entonces se basa en la creencia de que los animales deben tener una buena calidad de vida (disfrutar de bienestar físico, mental y emocional; incluyendo la capacidad de vivir vidas naturales y significativas, donde las necesidades etológicas y específicas de su especie pueden ser

satisfechas). La Organización Mundial de la Salud Animal (OIE) define bienestar animal como la forma sobre lleva las condiciones en las que vive y lo identificó como prioridad en su Plan Estratégico 2001 - 2005. La OIE continúa desarrollando estándares y recomendaciones en nuevas áreas de importancia para el bienestar animal de acuerdo a los desarrollos científicos (Cox & Lennkh, 2016). Éstos estándares deben ser apropiados e implementados por los países miembro, entre lo que se encuentra Colombia (OIE, n.d).

El proyecto de Bienestar con Calidad – WQP (Blokhuís, Veissier, Miele & Jones, 2010) ha desarrollado doce criterios para la evaluación del bienestar animal que complementan las cinco libertades estimadas por el reporte Brambell:

1. Los animales no deben sufrir de hambre prolongada.
2. Los animales no deben sufrir de sed prolongada.
3. Los animales deben tener comodidad al descansar.
4. Los animales deben tener comodidad térmica.
5. Los animales deben tener espacio suficiente para moverse con libertad.
6. Los animales deben de estar libres de heridas físicas.
7. Los animales deben estar libres de enfermedad.
8. Los animales no deben sufrir dolor inducido por manejo inapropiado, sacrificio o procedimientos quirúrgicos.
9. Los animales deben ser capaces de expresar comportamientos sociales normales.
10. Los animales deben poder expresar otros comportamientos normales.
11. Los animales deben ser manipulados de una forma correcta en todas las situaciones.

12. Las emociones negativas como miedo, estrés, frustración o apatía deberían ser evitadas, mientras que las emociones positivas como seguridad deben ser promovidas.

Como resume en su libro *The Animals Agenda*, Marc Bekoff (2017) a partir de la publicación del Reporte Brambell, se generó una oleada de estudios científicos sobre la cognición y las emociones animales, desafiando incluso el escepticismo de la sintiencia animal que predominaba en esa época. Pero ahora gracias a la ciencia, la sintiencia animal es un hecho, lo que ha facilitado la inclusión de los animales en los debates políticos y académicos y en las nuevas normativas estatales alrededor del mundo. Prácticamente todas las ramas de la ciencia como la Filosofía, la Sociología, la Antropología y el Derecho han estudiado desde sus saberes la relación humano-animal y han complementado la información científica brindada por aquellas ciencias relacionadas directamente con ellos como la veterinaria, la biología y la etología que han encontrado múltiples y asombrosos hallazgos sobre la complejidad de sus vidas y relaciones.

En el año 2011, la Sociedad Americana de Medicina Veterinaria y la Federación de Veterinarios de Europa, reconocieron la capacidad de los animales de sentir dolor y sufrimiento. En el año 2009 el Tratado de Lisboa, firmado por miembros de la Unión Europea otorgó la cualidad de seres sintientes a los animales y ordenó prestar completa atención a su bienestar. Nueva Zelanda y Francia, le otorgaron sintiencia a los animales en el 2015 y en el 2012, la Declaración sobre la Consciencia de Cambridge, realizada por un grupo internacional de neurocientíficos, neurofarmacólogos, neuroanatomistas, neurofisiólogos y neurocientíficos computacionales, estableció que los animales no humanos tienen todos los sustratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos de los estados de conciencia de la capacidad de tener comportamientos internacionales (Low et al., 2012)

Colombia no queda atrás en esta corriente que busca otorgar a los animales la capacidad de sentir dolor y sufrimiento, y en el año 2016, sancionó la Ley 1774 (CONGRESO REPÚBLICA DE COLOMBIA, 2016) la cual modifica el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal, y que en su Artículo 1° estipula "*los animales como seres sintientes, no*

son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial”.

Particularmente Medellín, ha sido pionera a nivel mundial en establecer políticas públicas de Protección Animal, que le han valido el reconocimiento con premios como el otorgado por la Fundación Franz Weber de Suiza por sus programas en favor de los animales, y por el refugio la Perla, ubicado en el corregimiento de San Cristóbal (Caracol Radio, 2012).

La ciudad ha tenido varios acuerdos que han marcado un camino en el mapa de la protección animal en el mundo:

- Acuerdo 49 de 2003: Por medio del cual, se prohíbe en el Municipio de Medellín el sacrificio de especies mayores como caprinos, bovinos, vacunos y caballares y menores como porcinos en la vía pública y predios privados no autorizados y se dictan otras disposiciones.
- Acuerdo 4 de 2005: Por medio del cual se reglamentan los criaderos y la comercialización de animales domésticos y exóticos en la ciudad de Medellín.
- Acuerdo 22 de 2007: Por medio del cual se establece una Política Pública para la protección integral de la fauna del Municipio de Medellín y se adicionan los Acuerdos # 32 de 1997; 25 y 42 de 2002.
- Acuerdo 36 de 2008: Por medio del cual se institucionaliza en Medellín la caminata por el día de los animales y se modifica el Acuerdo 25 de 2002.
- Acuerdo 66 de 2008: Por medio del cual se crea el programa “Animal de compañía escolar”.
- Acuerdo 38 de 2010: Por medio del cual se crea el programa para establecer un Sistema de Información para el Registro único e identificación de animales domésticos, en el Municipio de Medellín.

- Acuerdo 39 de 2010: Por medio del cual se crea el programa Animal de Compañía Comunal.
- Acuerdo 104 de 2013: Por medio del cual se reglamentan los desfiles con animales que se realicen en la zona urbana de la ciudad de Medellín.
- Acuerdo 37 de 2015: Por el cual se incluye la gestión del riesgo para animales domésticos en el plan municipal de gestión del riesgo de desastres y se crea la unidad de rescate animal del Municipio de Medellín.
- Acuerdo 51 de 2015: Por medio del cual se promueven medidas de sensibilización y protección de la Fauna ante el uso de pólvora en el Municipio de Medellín.
- Acuerdo 41 de 2017: Por el cual se adopta la Política Pública de intervenciones y Terapia Asistida con Animales y sus cinco corregimientos.

El ejemplo de Medellín se extendió al Área Metropolitana del Valle de Aburrá con el Acuerdo Metropolitano 13 de 2016 "Por medio del cual se declara el Bienestar Animal como Hecho Metropolitano, debido a su influencia en la relación humano-animal, en aspectos socio ambientales, de salud pública, movilidad y seguridad en los territorios del Valle de Aburrá"

Todos estos acuerdos ponen a Medellín en el mapa de la Protección animal en el mundo, siendo una de las ciudades más amables con los animales junto a París, Portland, Amsterdam y Nueva York, como lo reportó el portal de Noticias Yahoo (Redacción El Mundo, 2017).

La legislación contemporánea de bienestar animal combina tres obligaciones de bases dirigidas a:

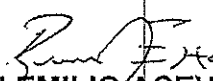
- **La población:** El deber de cuidar.

- **El Estado:** El deber de generar conciencia, informar, educar y apoyar todos los temas de bienestar animal.
- **Las autoridades:** El deber de reforzar la ley de manera efectiva.

Es importante entonces adecuar los nuevos desarrollos científicos que evidencian la sintiencia animal y las nuevas declaraciones jurídicas que los confirman, como la Ley 1774 de 2016, para crear políticas públicas locales que garanticen mínimamente los criterios de bienestar animal y que involucren de manera articulada y consensuada a todos los actores (población, Estado y autoridad) para que se respete la vida de los animales y se proteja su integridad y el medio ambiente en que residen. Es además imperativo, empezar a considerar la abolición de prácticas que atentan contra la integridad de los animales y que no significa, una afectación directa al bienestar humano ni a la obtención de recursos para la supervivencia.

Incluir políticas públicas y leyes para la protección animal, es un imperativo ético dado por el conocimiento actual de que los animales son seres vivos y sintientes con un valor intrínseco y necesidades biológicas determinadas, instintos y necesidades (Cox & Lennkh, 2016).

Proponentes


RAMÓN EMILIO ACEVEDO CARDONA
Concejal de Medellín
Partido de la U


ÁLVARO MÚNERA BUILES
Concejal de Medellín
Partido Conservador